D 1.114 de 1960 - (2 de Junio B.O. 15 de Junio 1960)

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 SOBRE MEDIDAS DE PROTECCION JURIDICA Y DE FACILIDADES DE NUEVOS EDIFICIOS CON DESTINO A CENTROS DE ENSEÑANZA.-

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE 17 DE JULIO)

El crecimiento incesante de la población escolar española obliga a adoptar medidas que faciliten la construcción de edificios dedicados a Centros de Enseñanza y el perfeccionamiento de sus instalaciones docentes.- Junto a la asignación de recursos económicos en ritmo ascendente dentro de los Presupuestos generales del Estado es necesario que se abran otros caminos, por donde la colaboración social llegue de manera generosa e intensa, haciendo posible que el número de nuevos locales destinados a menesteres educativos sea proporcional al crecimiento de nuestra población, y, al mismo tiempo que evite la conveniente congestión de alumnos en cada Centro docente, haga posible un perfeccionamiento de la actividad pedagógica por parte del Profesorado.- Especialmente la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y señala en sus artículos ocho y treinta y nueve la obligación de proteger los medios económicos y fiscales, el esfuerzo, en el orden pedagógico y en el benéfico-social, realizado por todos los Centros de enseñanza, tanto oficiales como no oficiales. Establecido por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y un amplio régimen de facilidades de créditos a Corporaciones, Entidades y personas particulares que construyan o coadyuven a la construcción de edificios dedicados a Escuelas de Primera Enseñanza -como se especifica en su artículo veintiuno-, procede hacer extensivo similares beneficios a las construcciones correspondientes a los demás grados docentes, en especial de Enseñanza Media y Enseñanzas Profesionales, con el fin de servir mejor a los altos intereses de la educación de la juventud española en sus más amplios sectores.- Parece también procedente prever la concesión a los particulares y entidades que se acojan a los preceptos de esta Ley en ciertas facultades y beneficios analogos a los que se conceden por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve a los particulares que deseen implantar industrias de interés nacional, pues no cabe duda que es de alto interés nacional el perfeccionamiento de los edificios escolares y de los medios de enseñanza.- En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

ARTICULO PRIMERO.- Las construcciones e instalaciones de Centros docentes de cualquier grado y naturaleza oficialmente reconocidos por el Estado, incluso Colegios Mayores y Menores, según las disposiciones legales vigentes, podrán ser declarados a todos los efectos de interés social, mediante Decreto del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Realizada la declaración de interés social en la forma prevista por el artículo anterior, se concederán los siguientes beneficios a las entidades o personas particulares que se propongan realizar construcciones e instalaciones para Centros docentes:

a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción e instalación.

b) Reducción hasta un cincuenta por ciento de los impuestos.

c) Rebaja de los derechos de Aduanas en la importación de aque-

llos elementos de estudio e investigación necesarios para las instalaciones docentes.

d) Facultad de acogerse a los beneficios y hacer uso de las facilidades de crédito determinados en el artículo veintiuno de la Ley sobre Construcciones escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

e) Facultad de acogerse, en su caso, al régimen de préstamos establecido por Decreto-Ley de siete de julio de mil novecientos cincuenta y sus disposiciones complementarias.

f) Disfrute por estas obras del carácter de preferentes a los efectos del suministro de materiales de construcción por parte de los Organismos competentes.

ARTICULO TERCERO.- Las peticiones de préstamo al amparo de la presente Ley deberán ser previamente informadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tendrá en cuenta especialmente las características de protección escolar y de perfeccionamiento pedagógico que los peticionarios determinen en sus propuestas.

ARTICULO CUARTO.- Al formular los Ayuntamientos de capitales de provincia o municipios de más de cincuenta mil almas proyectos de ampliación de zonas urbanas, determinarán, para la futura construcción de Centros docentes, las áreas de terreno que se consideren necesarias proporcionalmente a la población prevista para la nueva zona urbana. Dichos terrenos podrán ser expropiados en su día de acuerdo con los preceptos establecidos en el artículo segundo de esta Ley.

ARTICULO QUINTO.- Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que convengan para la ejecución e interpretación de los artículos anteriores, sin perjuicio, de las facultades correspondientes a los demás Ministerios en relación con los organismos de sus respectivas competencias.

ARTICULO SEXTO.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.- FRANCISCO FRANCO.

(ES COPIA)

ORDEN de 17 de junio de 1955, por la que se dan normas para la tramitación de expedientes solicitando la declaración de INTERES SOCIAL por Centros docentes, de acuerdo con el Decreto de 25 de marzo de 1955 (B.O. del Estado de 30 de junio de 1955).

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de Julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL 17) sobre protección jurídica y facilidades crediticias para la construcción de nuevos edificios con destino a Centros de Enseñanza, así como el Decreto de 25 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril siguiente), que reglamentó la aplicación de la citada Ley, necesitan ser completados con algunas disposiciones que precisen los trámites de los expedientes en que se solicite la declaración de interés social, todo ello a tenor de la autorización concedida por el artículo 17 del mencionado Decreto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º.- Las peticiones de declaración de interés social formuladas en favor de construcciones e instalaciones de Centros docentes de cualquier grado y naturaleza oficialmente reconocidos por el Estado se presentarán suscritas por sus representantes legales en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, acompañadas de los documentos - que a continuación se expresan:

A) Los Centros que pretendan ser declarados de interés social, - con arreglo a las condiciones mínimas señaladas por el artículo segundo del Decreto de 25 de marzo de 1955.

a) Copia de la disposición de este Ministerio por la que se autorizó o reconoció definitivamente o temporalmente el funcionamiento del Centro peticionario. Cuando la declaración se solicite para la creación de nuevo Centro, la entidad peticionaria acompañará documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones legales previas para dicha creación y relación justificada de las demás actividades de carácter cultural que hayan desarrollado.

b) Memoria y plano descriptivo de las obras de nueva planta o, en su caso, de las de reforma o ampliación del edificio e instalaciones que se pretendan realizar.

c) Informe de la Inspección de enseñanza correspondiente sobre las condiciones pedagógicas, deportivas, necesarias que ha de satisfacer y demás extremos en que se motive la solicitud.

d) Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre las - condiciones higiénicas del Centro.

e) Certificación del Ayuntamiento de la localidad en que se acredite que el Centro de que se trata satisface una necesidad real, bien de carácter general o bien de una localidad o zona sector de la misma.

f) Presupuesto global y detallado de las obras que se proyectan y del destino del crédito que se solicita.

B)Aquellos Centros que soliciten acogerse a las condiciones de preferencia estipuladas por el artículo tercero del Decreto mencionado habrán de presentar, además, los siguientes documentos:

a) Certificado del Ayuntamiento de la localidad respectiva en el que se acredite que los Centros solicitantes van a ser emplaza-

...túan ya en localidades o zonas que no disponen de instalaciones de-
...ntes del mismo grado o en barriadas de ciudades con extensa población
...orera.

b) Exposición del plan de protección escolar que vienen aplicando o que se comprometen a aplicar.

c) Informe en que se acredite que se comprometen a cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por este Ministerio para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental, así como relación de los planes de estudio, sistema de clases prácticas y complementarias, métodos didácticos y otras iniciativas seguidas por el Centro para la mayor eficacia de la enseñanza.

d) Relación de las clasificaciones obtenidas por curso y alumnos en las pruebas de Grado de los respectivos estudios en el curso precedente.

e) Proyecto, en su caso, de fundación de Colegios Mayores o Menores o Residencias en régimen de internado para los propios alumnos del Centro.

f) Exposición detallada del destino y aplicación que de los beneficios económicos del Centro se hacen para las tareas de mejoramiento pedagógico del mismo y formativas de carácter circum o postescolar.

2º.-El Registro General del Ministerio enviará la instancia a la Sección Central del Departamento, que cuidará de su diligente tramitación.

3º.-Una vez completado el expediente por el Ministerio pasará, previo informe de la Dirección General respectiva, al Consejo Nacional de Educación, cuando se trate de construcción de edificios de nueva planta. En los demás casos, la consulta al Consejo Nacional de Educación será facultativa.

4º.- Una vez devuelto en su caso, por el Consejo Nacional de Educación el expediente, el Ministerio de Educación Nacional lo elevará para su aprobación definitiva y declaración consiguiente de interés social al Consejo de Ministros.

5º.- En todo caso, la tramitación de estos expedientes tendrá carácter de urgencia.

6º.- Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá de oficio, a la revisión de las solicitudes de declaraciones de interés social presentadas hasta la fecha, debiéndose comunicar a los interesados los documentos que han de remitir, conforme a lo prevenido por esta Orden ministerial.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.-

Francisco Adorna Rosales

Castilleja de la Cuesta , 8 de Abril de 1.961.-
(Sevilla)

Sr. D. Antonio Campos Peña.
Alcalde Presidente del Ayuntamiento
CORIA DEL RIO(Sevilla)

Muy Sr, mio y compañero:

En la reunión celebrada el pasado martes por la Junta Provincial de Construcciones Escolares, le han concedido a ese Ayuntamiento doce escuelas y veintidos viviendas para maestros.

A fin de que no le demoren la construcción de ellas, debe ir proveyendose del terreno y ponerse en contacto con el Arquitecto de la provincia Don Aníbal Gonzalez, para ir levantando los planos correspodientes.

Con el placer de comunicarle esta grata noticia, le saluda su affmo amigo.

Importante

259-/61

Expediente Pleno

JUNTA PROVINCIAL
DE
CONSTRUCCIONES ESCOLARES

SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
ENTRADA
Núm. 951
2 de V de 1961

En el deseo de esta Junta Provincial de resolver el problema de construcciones escolares de la forma más eficaz y teniendo en cuenta la experiencia obtenida en ejercicios anteriores, se hace necesario que por ese Ayuntamiento, incluído en el Plan de Construcciones de 1.961 con las que se indican al margen, se cumplan los requisitos siguientes:

1º.- Antes del 15 de mayo del año actual ese Ayuntamiento remitirá a esta Junta croquis acotado de los solares que se destinen a dichas construcciones, teniendo en cuenta que la superficie aproximada necesaria para cada Escuela o Sección es de 400 metros cuadrados, aunque en casos justificados y previa consulta, podrá reducirse. - Igualmente se remitirá copia certificada del acuerdo municipal de cesión de dichos solares. Los Ayuntamientos recabarán el informe del - Sr. Arquitecto Escolar y del Sr. Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, como paso previo al ofrecimiento de los solares.

2º.- Los Ayuntamientos que no hayan de realizar por sí mismos las construcciones, lo comunicarán así a la Junta para que pueda encargarse de la construcción el contratista que resulte adjudicatario en concurso de la zona correspondiente. Del mismo modo, y para evitar dilaciones e innecesarios desplazamientos, podrán enviar copia certificada del acuerdo municipal que se adopte delegando la representación del Ayuntamiento para el percibo de las subvenciones concedidas en el señor Vicepresidente de la Junta.

3º.- Los Ayuntamientos que deseen realizar las construcciones por su propia cuenta habrán de comunicarlo así, indicando el tipo - aprobado por la Oficina Técnica de la Junta Central de Construcciones Escolares que hayan de aplicar y caso de aplicar proyecto propio, lo someterán a la consideración de la Junta Provincial, que determinará si reúne las condiciones técnicas mínimas exigibles. En todo caso, éstos Ayuntamientos quedarán sujetos durante la construcción, a la oportuna inspección y vigilancia de la Junta Provincial.

4º.- Los Ayuntamientos que encomienden la construcción a contratista designado por la Junta, deberán aportar como contribución a la obra, los siguientes materiales o su equivalente metálico, a su elección, tres metros y medio cúbicos de cal, 25 metros cúbicos de arena y 30 metros cúbicos de grava, más el agua necesaria; todo a pie de - obra.

5º.- Para la construcción de viviendas para Maestros, los Ayuntamientos se dirigirán, en cada caso, a los señores Secretario y Arquitecto de la Junta, quienes les facilitarán la información precisa.

6º.- En cualquiera de los casos, los Ayuntamientos vigilarán, con los medios a su alcance, la efectividad de las construcciones en marcha, ~~prohibiendo~~ poniendo inmediatamente en conocimiento de la - Junta cualquier anomalía que observen e incluso paralizando la obra si resultase necesario. Igualmente cuidarán de que durante la ejecución de las obras se coloquen en las mismas los preceptivos carteles indicadores y las placas correspondientes a la terminación de las - mismas.

7º.- Los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado ninguna de estas prescripciones antes del próximo día 15 de mayo, se considerarán que renuncian a las subvenciones concedidas, que pasarán a las localidades más próximas que tengan necesidades escolares.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sevilla, 28 de abril de 1.961.
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE, P.D.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de CORIA DEL RIO

12 Escuelas y 2 Viviendas

PR

videncia.- Que base el presente escrito a conocimiento y resolu-

ción del Ayuntamiento Pleno.

Coria del Río a 3 de Mayo de 1961

El Alcalde

Diligencia.- Para hacer constar que en cumplimiento a lo orde
nado por la Presidencia anterior se incluye este escrito
en el temario del orden del día de la sesión plenaria
correspondiente al día 5 del corriente mes

Coria del Río a 4 de Mayo de 1961

El Secretario

DON FERNANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, PEROTO APAREJADOR DEL COLEGIO OFICIAL DE SEVILLA, CORDOBA Y HUELVA, E INSPECTOR DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO.-

CERTIFICO: Que las obras de nueva planta que se han de realizar en el llamado Cerro de San Juan de la Villa de Coria del Rio, cuyos trabajos consisten en la construccion de doce escuelas primarias y un Grupo de veintidos viviendas para Maestros, se estima que la duración de las obras mencionadas, salvo imprevistos y aun intensificando la mano de obra, seria aproximadamente de cuatro meses.-

Y para que conste, expido la presente eertificación en Coria del Rio a dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Fernando Gut

19 de agosto de 1961.

Sr. D. Anibal Gonzalez.
Arquitecto Escolar.- Cuna 10.- Sevilla.

Muy señor mio: Habiendose concedido a este Ayuntamiento, por la Junta Provincial de Construcciones Escolares, veintidos viviendas para Maestros, seria sumamente agradable para este Municipio que V. como arquitecto se encargase de la formulación de proyecto, asi como de la dirección de las obras.

Aprovecha gustoso esta ocasión para reiterarse de V, como su mas atento y S.S. y amigo.

q.e.s.m.

F/Antonio Campos Peña

ANIBAL GONZALEZ
ARQUITECTO

Sevilla, 21 de agosto de 1.961.

Sr. D. Antonio Campos Peña
Alcalde Presidente del Ayuntamiento
CORIA DEL RIO.

Muy Sr. mío y distinguido amigo:

Recibo con esta fecha su carta de 19 del actual honrándome con el encargo de redactar el proyecto de 22 Viviendas para Maestros.

Le ruego me remita un croquis del solar para el citado proyecto, aunque supongo que están situadas la mayor parte próxima a las Escuelas que se han construido y 4 en la plaza.

Adjunto tengo el gusto de acompañarle una nota de los trámites a seguir para conseguir la subvención del Instituto de la Vivienda. Una vez los planos en mi poder se procederá con toda urgencia a redactar el oportuno proyecto.

Disponga de su buen amigo.

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

ENTRADA

Núm. 2508

11 de XI de 1961

Como contestación a su attª. escrito de fecha 6 del actual en el que indica que debido a las limitadas posibilidades económicas de ese Municipio, desea que los honorarios facultativos por proyecto y dirección de - 22 Viviendas de Maestros para esa localidad se aplique con la tarifa mínima, debo manifestar a V.S. que era el propósito del Arquitecto que suscribe.

Por el Colegio Oficial de Arquitectos, a través del cual hay que realizar la tramitación de los proyectos, son revisados los honorarios facultativos de los profesionales, prohibiéndosele toda bonificación o baja sobre el tipo de honorarios a aplicar y éstos han de hacerse de acuerdo con la tarifa oficial.

En el deseo de atender a ese Municipio con el que me unen razones que me obligan moralmente, solicito del Colegio citado autorización para fraccionar las minutas por proyecto de la siguiente forma. La mitad al retirar el proyecto y la segunda mitad un año después.

Como el encargo de este proyecto ha de ser realizado por acuerdo del Pleno, pueden Vds. hacer constar en el certificado del mencionado acuerdo que el abono de los honorarios por proyecto se realizará en esta forma y quedará constancia, por tanto en el Colegio Oficial.

En cuanto a los honorarios por Dirección se harían a medida que se vayan produciendo las certificaciones de obra.

Es necesario para que el Colegio acceda al retraso en el pago, que se haga un reconocimiento de la deuda en el presupuesto municipal.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla, 9 de noviembre de 1.961.

EL ARQUITECTO ESCOLAR,

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.- CORIA DEL RIO.-

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL
BADAJOZ Y CANARIAS

SEVILLA

DELEGACION.

En respuesta a su oficio de fecha, 6 del actual, referente a un - proyecto de 22 viviendas para Maestros, le hacemos notar que nó nos indica el nombre del Arquitecto, al - que le han hecho el encargo. En cuanto a los honorarios, han de aplicarse siempre necesariamente, sobre la cuantía del presupuesto del proyecto.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Sevilla, 15 de Noviembre 1961.-
EL SECRETARIO,

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
SEVILLA
SALIDA
N. 18578
Fecha 15-11-1961

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DELEGACION SEVILLA

Iltrmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

CORIA DEL RIO (Sevilla)

DON MANUEL BOCANEGRA CAMACHO,LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO.

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno,el dia veinticuatro de noviembre del corriente año,se adoptó,entre otros, el acuerdo que copiado dice:

"Visto el expediente iniciado para la construcción de viviendas para Maestros,el Ayuntamiento Pleno, aprueba por unanimidad ratificar la resolución de la Alcaldia de encargar al Arquitecto Escolar de la provincia D.Anibal Gonzalez Gómez,la redacción del proyecto y presupuesto indispensable para la realización de las obras e interesar del mismo que el pago de honorarios se haga en forma fraccionada,la mita al retirarse el proyecto y la otra mitad un año después,obligandose el Ayuntamiento a reconocer el crédito necesario para el abono de la segunda parte de los honorarios. Este acuerdo deberá ser notificado al Arquitecto y al Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia." - - - - - - - - - - - - - - -

Para que conste,y remitir al Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia,se expide la presente, visada por el Sr. Alcalde en Coria del Rio a veinte de diciembre de mil novecuentos sesenta y uno.

Vº. Bº.
El Alcalde.

ACTA DE RECEPCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE OCHO ESCUELAS EN CORIA DEL RIO (Sevilla).

En Coria del Rio,a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,se reune la Comisión designada para proceder a la recepción de las obras de construcción de ocho escuelas,realizadas por el Ayuntamiento,con subvención de la Junta Provincial de Construcciones Escolares,cuya Comisión está compuesta por Don José Alfaro Lama,Alcalde Presidente del Ayuntamiento;D. Manuel Martinez,Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona y Don Anibal Gonzalez Gómez,Arquitecto Escolar.

La Comisión ha recorrido todos los locales y encontrándolos construidos de acuerdo con el proyecto aprobado,proceden a su recepción definitiva,en virtud de cuyo acto queda entregado el edificio a los usuarios.

Y para que conste suscriben el presente todos los reunidos.

Habiendose terminado la construcción de las obras de 4 escuelas en la Barriada de la Blanca Paloma y otras 4 en Cuatro Caminos, junto a las 6 ya existentes, obras que ya han sido recibidas, ruego a V.S. que si lo tiene a bien, proponga la creación de las escuelas correspondientes, para que tan pronto como sea posible empiecen su funcionamiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Coria del Rio, 7 de abril de 1965
El Alcalde,

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia.

SEVILLA

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE ENSEÑANZA PRIMARIA
SEVILLA

Dar cuenta Sr. Alcalde

Zona.....
Núm. 328

En contestación a su atento oficio de 7 de abril del presente año, sobre las obras escolares de las barriadas "Blanca Paloma" y "Cuatro Caminos" de esa localidad, tengo el honor de informar las normas recibidas del Ministerio de Educación Nacional son las siguientes:

Para permitir el abono de la segunda mitad de la subvención, ha de realizarse la visita por parte del Sr. Arquitecto para su informe, coincidiendo con el momento de la recepción provisional de la obra, asegurando asi la presencia del Contratista, la del representante de la Corporación local y la obligada presencia del Inspector de Enseñanza Primaria a fín de hacer las observaciones oportunas si existen deficiencias que deban subsanarse, o que no permitan la recepción. Hasta tanto no se realize este trámite no se puede proponer la creación de las escuelas por parte de la Inspección

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla, 20 abril de 1.965.

EL INSPECTOR DE ZONA

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
ENTRADA
Núm. 1250
22 Abril

Sr. Alcalde Presidente de la Junta Municipal de
CORIA DEL RIO

Visto su oficio de fecha 20 del corriente mes, relativo a la creación de nuevas escuelas en los edificios recientemente construidos en la Blanca Paloma y en la Barriada de Cuatro Caminos, tengo el honor de poner em su conocimiento que con fecha 8 del pasado mes de marzo y en oficio nº 649 de registro, se comunicó a esa Inspección de Zona que el siguiente dia 11 tendría lugar la recepción de las obras, con la asistencia del Sr. Arquitecto escolar y el Contratista. En efecto ello tuvo lugar, sin que, sin duda, por causas ajenas a su voluntad, no nos hiciera el honor de acompñarnos al acto. Ello motivó que la recepción se hiciera sin su presencia, asi como el levantamiento del acta correspondiente.

Como quiera que al no solicitarse la creación de las escuelas quien sufre los perjuicios es la población escolar, ajena a todas las circunstancias y por consiguiente victima de cualquiera de ellas y que en ningún caso le son imputable, ruego a V.S. reconsidere la cuestión planteada y resuelva solicitar la creación de las escuelas interesadas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Coria del Rio, 22 de abril de 1965

El Alcalde.

Sr. Inspector Provincial de Enseñanza Primaria.
Inspección de Zona.
SEVILLA

Con fecha 7 de abril del corriente año, tuve el honor de solicitar a V.S. propusiera a la Dirección General de Enseñanza Primaria la creación de 8 escuelas, correspondientes a las recien construidas en esta villa, 4 en la Barriada de Cuatro Caminos y otras 4 en la Barriada de la Blanca Paloma.

Como ésta Alcaldia no tiene conocimiento de que dicha creación haya tenido lugar, ruego a V.S, comunique si dichas escuelas han sido creadas o nó.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Coria del Rio, 10 septiembre 1965

El Alcalde.

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia.

SEVILLA

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE ENSEÑANZA PRIMARIA

SEVILLA

Zona .....
Núm. 397

Tengo el honór de informar a V.S. que de los solares ofrecidos por ese Ayúntamiento para la construccion de un Grupo Escolar de ocho unidades con cargo al Presupuesto de 1,200,000pts consignado en el Plan Provincial de Construcciones Escolares, los unicos que reunen las condiciones establecidas en la Orden Ministerial de 20 de Enero de 1,956, (B.O. del 8 de Marzo) son los ubicados en los siguientes sitios:

HUERTA DE ASIAN JUNTO A LA BARRIADA DE GUTIERREZ PEREZ.

2) SOLAR PROPIEDAD DE GUTIERREZ PEREZ JUNTO AL ACTUAL GRUPO ESCOLAR CUATRO CAMINOS.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 14 de Abril de 1966.

El Inspector de Zona.

INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria del Rio.